



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 009/2017

La Paz, 10 de febrero de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 125 y 126 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", dispone la creación del Servicio Estatal de Autonomías - SEA, como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Autonomías, con personalidad jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuestaria; constituyendo un organismo de consulta, apoyo y asistencia técnica de las Entidades Territoriales Autónomas y del nivel central del Estado, en el proceso de implementación y desarrollo del régimen de autonomías dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2016, aprobando un presupuesto institucional para el Servicio Estatal de Autonomías de OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 8.052.605,00), a través de la Fuente de Financiamiento 41 Transferencias TGN y Organismo Financiador 111 Tesoro General de la Nación.

Que, los incisos a), c), d) y f) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 0802, de 23 de febrero de 2011, establece las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Estatal de Autonomías, disponiendo que ejerce la representación legal, dirige la entidad en todas sus actividades técnico – administrativas, es la encargada de hacer cumplir las normas legales inherentes a las atribuciones y funciones del SEA y dictar las resoluciones administrativas en el área de su competencia.

Que, mediante Resolución Suprema N° 19640, de 14 de septiembre de 2016, se designa al Director Ejecutivo del Servicio Estatal de Autonomías – SEA en forma interina, en la persona del Lic. Rodrigo Puerta Orellana, mismo que cuenta con las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEA.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del Artículo 2 de la Ley N° 1178, establece que uno de los Sistemas que son regulados por la Ley N° 1178, es el Sistema de Tesorería y Crédito Público y el Artículo 3 de la misma Ley establece que el Sistema de Tesorería y Crédito Público, como parte de los Sistemas de Administración y de Control Gubernamental, se aplicarán a todas las entidades del Sector Público, sin excepción.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 1178, establece que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos, asimismo, serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del





Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento.

Que, el Inciso c) del Artículo 20 de la citada Ley, establece que todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que, el Artículo 22 establece que el Ministerio de Hacienda es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada.

Que, el Artículo 27 de la presente Ley, dispone que cada entidad del sector público elaborará los Reglamentos Específicos en el marco de las normas básicas dictadas por los Órganos Rectores, para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno, siendo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad su implantación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UADN N° 048/2017, el Director General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica al Servicio Estatal de Autonomías que consideran pertinentes las modificaciones de los Artículos 16 y 17 del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, documento que es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería..

Que, el Informe Técnico SEA-DAA/RFT/PRE-INF TEC 0024/2017, de fecha 07 de febrero de 2017, justifica que la modificación realizada a los Artículos 16 y 17 del Reglamento de Tesorería, responden principalmente a ajustar a los responsables de la conciliación de Cuentas Bancarias Fiscales y al responsable de la Custodia de Títulos Valores, que por la reestructuración de la Estructura Organizacional del SEA en la gestión 2015, estas responsabilidades serán asumidas por el Profesional de Contabilidad, aspecto que fue consultado al Órgano Rector del Sistema de Tesorería quien manifestó su visto bueno determinando su compatibilización.

Que, el Informe Legal SEA/DAJ/FZG/No. 009/2017, de 10 de febrero de 2017, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Servicio Estatal de Autonomías, concluye que el Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece mediante nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/ N° 048/2017, que el Reglamento de Tesorería del SEA que incluye las modificaciones realizadas a los Artículos 16 y 17, son compatibles a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería. Y que según lo establecido por la Ley N° 1178, corresponde aprobar el citado Reglamento a través de una Resolución Administrativa.





POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. del Servicio Estatal de Autonomías, designado por Resolución Suprema N° 19640, de 14 de septiembre de 2016, en uso de las legítimas atribuciones y competencias que le confieren la Ley N° 031 y el Decreto Supremo N° 0802.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) del Servicio Estatal de Autonomías, realizada en los Artículos 16 y 17, mismas que están compatibles con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, según lo establecido por el Órgano Rector.

SEGUNDO.- Forman parte de la presente Resolución el Informe Técnico SEA-DAA/RFT/PRE-INF TEC 0024/2017, de 07 de febrero de 2017, emitido por la Dirección de Asuntos Administrativos y el Informe Legal SEA/DAJ/FZG/No. 009/2017, de 10 de febrero de 2017 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuyo contenido será aplicable para la efectivización de la presente Resolución.

TERCERO.- La Dirección de Asuntos Administrativos del Servicio Estatal de Autonomías, queda encargada de la, difusión, publicación, tramitación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa y del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



RPO/FZG.

Rodrigo Puerta Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS

SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMIAS



S.E.A.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA (RE-ST)

INDICE DE CONTENIDO

		TITULO I	
		DISPOSICIONES GENERALES	
Articulo	1	Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería	1
Articulo	2	Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación	1
Articulo	3	Aprobación del Reglamento	1
Articulo	4	Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento	1
Articulo	5	Difusión del Reglamento Específico del sistema de Tesorería	2
Articulo	6	Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento	2
Articulo	7	Previsión	2
Articulo	8	Normas Legales y Técnicas	2
		TITULO II	
		SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	
		CAPITULO I	
		DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS	
Articulo	9	Origen de los Recursos	2
Articulo	10	Mecanismos de Recaudación	3
		CAPITULO II	
		DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	
Articulo	11	Unidad de Caja	3
Articulo	12	Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria	3
Articulo	13	Modalidades de Pago	3
Articulo	14	Pagos por el sistema Bancario	4
Articulo	15	Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio	4
Articulo	16	Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales	4
Articulo	17	Custodia de Títulos y Valores	4
		ANEXO	
Anexo	1	Principios del Sistema de Tesorería	5
Anexo	2	Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control	5

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMIAS – SEA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1 Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Artículo 2 Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por el SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMIAS, referente a la programación, recaudación y administración de recursos, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de todas las áreas, unidades organizacionales que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos del SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMIAS.

Artículo 3 Aprobación del Reglamento

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por la Dirección de Asuntos Administrativos y aprobado por Resolución Administrativa previa compatibilización con el Órgano Rector.

Artículo 4 Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Dirección de Asuntos Administrativos, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el

Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Administrativa previa compatibilización del Órgano Rector.

Artículo 5 Difusión del Reglamento Especifico del sistema de Tesorería

El (a) Director(a) de Asuntos Administrativos queda encargado (a) de la emisión y difusión interna del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6 Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento

El incumplimiento del presente Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMIAS, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamental y los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

Artículo 7 Previsión

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMIAS, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y la Ley 1178.

Artículo 8 Normas Legales y Técnicas

Este reglamento tiene como base legal:

- a) Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales
- b) Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado
- c) Decreto Supremo N° 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa – SIGMA.
- d) Otras disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

TÍTULO II

SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 9 Origen de los Recursos

El SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMIAS cuenta con los siguientes recursos:

Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado elaborado anualmente y/o otras fuentes de financiamiento autorizadas.

Artículo 10 Mecanismos de Recaudación

Todos los recursos del SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMIAS serán recaudados por el Sistema Bancario.

Para este efecto el Director de Asuntos Administrativos, solicitará la apertura de la cuenta bancaria fiscal recaudadora, conforme a normativa vigente e instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de libretas en la Cuenta Única del Tesoro, para la recepción de recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios subsidiarios de financiamiento así lo estipulen.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 11 Unidad de Caja

Todas las operaciones de Tesorería del SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMIAS - SEA se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Fiscales aperturadas en la Banca autorizada.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 12 Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria

I. El(a) Director(a) de Asuntos Administrativos, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el presupuesto aprobado de cada gestión fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros podrá ser ajustada trimestralmente conforme a la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

II. Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo 13 Modalidades de Pago

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, mediante las Libretas - CUT (Cuenta Única del Tesoro), a excepción de los pagos por Caja Chica y Fondo Rotativo que se efectuaran de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos Internos correspondientes.

Artículo 14 Pagos por el sistema Bancario

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de de la Cuenta Única del Tesoro y de las Cuentas Bancarias aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Para este efecto, el Director de Asuntos Administrativos deberá proceder al trámite del registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las a funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 15 Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Administrativa de la MAE.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por el(a) Director(a) de Asuntos Administrativos, que es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

Artículo 16 Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales

El(a) Profesional en Contabilidad dependiente de la Unidad Financiera deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma mensual y al final de la gestión.

Artículo 17 Custodia de Títulos y Valores

El (a) Profesional en Contabilidad dependiente de la Unidad Financiera queda encargado de la custodia de títulos y valores del SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMIAS

ANEXO

1. Principios del Sistema de Tesorería

Los principios del Sistema de Tesorería:

a) Transparencia

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) Oportunidad

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida,

c) Ética Funcionaria

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la entidad

2. Interrelación con el resto de los sistemas de Administración y Control

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

d) Con los Sistemas de Programación de Operaciones y de Presupuesto

La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de recaudación y Administración de Recursos.

e) Con el Sistema de Organización Administrativa

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

f) Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

g) Con el Sistema de Crédito Público

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.

h) Con el Sistema de Contabilidad Integrada

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la confección de los Estados financieros.

i) Con el Sistema de Control Gubernamental

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de Tesorería.
